



TUCUMAN

DECRETO 647/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia sanitaria. Medidas preventivas en el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.
Del: 19/03/2020; Boletín Oficial 20/03/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del 13 de marzo de 2020, que declara la Emergencia Epidemiológica en la Provincia, ratificado por Ley N° 9226, de fecha 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de emergencia en materia de salud pública, con motivo de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace indispensable la toma de medidas rápidas y directas.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia en concordancia con las distintas disposiciones que al respecto viene adoptando el Gobierno Nacional, estima conveniente adoptar medidas relacionadas con el principal objetivo de implementar las medidas necesarias para cuidar a los pasajeros y afianzar las prevenciones para el control del COVID-19.

Que esta medida tiene por objetivo principal preservar la salud de los pasajeros que hacen uso del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en todo el territorio de la provincia, en sus modalidades inter-urbano y rural.

Por ello,

El Vice-Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1°.- Dispónese que a partir de las 0 horas del día Viernes 20 de marzo de 2020 y hasta el día 31 del mismo mes y año, el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en todo el territorio de la provincia, de carácter interurbano y rural, solo podrán circular con una cantidad de pasajeros que no superen la capacidad de asientos disponibles. Se recomienda mantener el distanciamiento social, en atención a las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Las prestatarias del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en todo el territorio de la provincia, de carácter interurbano y rural, deberán acatar las instrucciones y medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en lo que respecta a limpieza y desinfección de las unidades con las cuales prestan los servicios, y medidas de protección, tanto de los pasajeros como de los choferes de las respectivas unidades de transporte.

Art. 3°.- Los plazos establecidos en el artículo 1°, podrán ser ampliados en función de las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, conforme la evolución epidemiológica.

Art. 4°.- Facúltase a la Dirección General de Transporte de la Provincia como así también a la Policía de la Provincia de Tucumán, a hacer efectiva lo dispuesto en el presente decreto, como así también a adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la aglomeración de pasajeros en las paradas y estaciones terminales de transporte. Asimismo quedan autorizados los citados Organismos a solicitar colaboración para su cumplimiento, a las fuerzas de seguridad nacional.

Art. 5°.- Invítase a los municipios con competencia en la materia a adherirse a la presente

disposición.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

